



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso EJECUTIVO CONEXO
Radicación 68081-31-05-001-2018-00181-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado OSCAR DE JESUS LOZANO OTALVAREZ

AUTO

En memorial del 3 de febrero de 2023, **SILVIA FERNANDA BERMÚDEZ BERMÚDEZ**, en su condición de apoderada judicial de ECOPETROL S.A, con NIT. 899.999.068-1, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por OSCAR DE JESÚS LOZANO OTÁLVAROZ contra ECOPETROL S.A., solicitó ejecución conexa al ordinario, con base en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, a través de sentencia proferida el día 27 de julio de 2021, que fue confirmada el 7 de octubre de 2022, en grado jurisdiccional de consulta por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por lo que, deprecó se libraré orden de pago por las siguientes sumas:

1. Por NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MONEDA CTE. (\$908.526) por concepto de agencias en derecho en primera instancia, aprobadas mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2022, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago por parte de la demandada;
2. Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso

A lo que agregé que, se decretaran las medidas cautelares descritas en el libelo.

Para resolver se,

CONSIDERA

Revisado el expediente digital *-archivos 040, 041 y 043-*, se advierte que, la solicitud de ejecución, reúne los presupuestos procesales de los arts. 100 del CPTSS y 422 del CGP, habida cuenta que, el título base de recaudo, esto es, la sentencia dictada por este Despacho, el día 27 de julio de 2021, contiene una obligación, **clara, expresa y exigible**.

Modo tal, se libraré mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MONEDA CTE. (\$908.526) por concepto de agencias en derecho en primera instancia.

- Intereses legales del art. 1617 del Código Civil, a partir de la exigibilidad de la obligación.
- Las costas de la ejecución.

De otra parte, en lo que corresponde a la solicitud de medidas, por reunir los presupuestos de los arts. 101 del CPTSS, concordante con el 599 del C.G.P., se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que, a cualquier otro título, fuera de titularidad del señor OSCAR DE JESÚS LOZANO OTÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.890.402, y que posea en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Davivienda, BBVA, Banco Popular, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Itaú, Financiera Comultrasan, Cavipetrol, Copacentro y Copacrédito

Limítese la medida a la suma TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000). Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ECOPETROL S.A, con NIT. 899.999.068-1** contra **OSCAR DE JESÚS LOZANO OTÁLVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.890.402, por las siguientes cantidades:

- Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MONEDA CTE. (\$908.526)** por concepto de agencias en derecho en primera instancia.
- Intereses legales del art. 1617 del C.CI., a partir de que se hizo exigible la obligación.
- Las costas de la ejecución.

SEGUNDO.- **NOTIFICAR** por ESTADO el contenido del presente auto a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (05) días para pagar, para lo cual la parte interesada deberá atender las previsiones señaladas en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días hábiles, en los términos del art. 442 del CGP.

TERCER: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que, a cualquier otro título, fuera de titularidad del señor OSCAR DE JESÚS LOZANO OTÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.890.402, y que posea en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Davivienda, BBVA, Banco Popular, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Itaú, Financiera Comultrasan, Cavipetrol, Copacentro y Copacrédito

Limítese la medida a la suma TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000). Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital.

CUARTO: - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónicoj02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 022 de fecha 24 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb11305bd39fb5b6d33ca72990b1c57ce83b2351e2f321140a33e2132d41279**

Documento generado en 23/02/2023 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>